

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 4.5.2010
COM(2010)201 final

2010/0111 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO (UE) N° .../... DEL CONSEJO

de

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos para ciertos productos cuya producción en la Unión Europea es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria usuaria de la Unión durante el período contingentario actual. En respuesta a la solicitud de varios Estados miembros, la Comisión, junto con expertos de las administraciones interesadas, ha analizado la necesidad de abrir contingentes arancelarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.

El 22 diciembre 2009, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) nº 7/2010, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2505/96. Su objetivo era poder atender en las mejores condiciones posibles a la demanda de esos productos en la Unión Europea.

Resulta oportuno abrir contingentes arancelarios de la Unión, en las cantidades adecuadas y aplicando un tipo nulo o reducido de derechos autónomos del arancel aduanero común, sin perturbar el mercado de dichos productos. Las reuniones del Grupo de Economía Arancelaria han permitido comprobar que los Estados miembros están dispuestos a abrir un nuevo contingente y a incrementar los ya existentes en relación con los productos que regula la propuesta de Reglamento, sin perturbar el mercado de los productos en cuestión.

La propuesta se ajusta a las políticas existentes en materia agrícola, comercial, empresarial, de desarrollo y de relaciones exteriores. Más en concreto, la presente propuesta no se aplica en detrimento de los países que han celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE (por ejemplo, en el marco del régimen ACP y SPG, o los países candidatos o candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales).

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Se ha recabado la opinión del Grupo de Economía Arancelaria, que representa a la industria de cada uno de los Estados miembros. Todos los contingentes enumerados corresponden a lo acordado por el Grupo.

No se ha mencionado la existencia de posibles riesgos graves con consecuencias irreversibles.

La siguiente propuesta se someterá a un procedimiento de consulta interservicios y se publicará una vez que sea adoptada por el Consejo.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Modificación de un Reglamento del Consejo relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En virtud de ese artículo, corresponde al Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, fijar los contingentes arancelarios autónomos.

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión. Así pues, no se aplica el principio de subsidiariedad.

El conjunto de medidas se ajusta a los principios de simplificación de los procedimientos para los agentes dedicados al comercio exterior, así como a la Comunicación de la Comisión de 1998 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos (DO C 128 de 25.4.1998, p. 2).

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Dejará de percibirse en concepto de derechos de aduana un importe total de 1 613 617 EUR.

Propuesta de

REGLAMENTO (UE) N° .../... DEL CONSEJO

de

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos fabricados en cantidades insuficientes en la Unión y evitar perturbaciones en el mercado, se han abierto, en relación con determinados productos agrícolas e industriales, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 7/2010 del Consejo¹, contingentes arancelarios autónomos al amparo de los cuales dichos productos pueden importarse sujetos a un tipo de derecho reducido o nulo. Por las mismas razones es necesario abrir, con efecto a partir del 1 de julio de 2010, en relación con un producto determinado, un nuevo contingente arancelario sujeto a un tipo nulo y en un volumen adecuado.
- (2) Los volúmenes correspondientes a los contingentes arancelarios autónomos con los números de orden 09.2814, 09.2816 y 09.2807 resultan insuficientes para satisfacer las necesidades de la industria de la Unión Europea. En consecuencia, deben incrementarse dichos contingentes.
- (3) Es preciso revisar la designación del producto correspondiente al contingente arancelario autónomo de la Unión con el número de orden 09.2907.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 7/2010 en consecuencia.
- (5) Dado que los contingentes arancelarios establecidos por el presente Reglamento han de surtir efecto a partir del 1 de julio de 2010, este debe aplicarse a partir de esa misma fecha y entrar en vigor inmediatamente.

¹ DO L 3 de 7.1.2010, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) no 7/2010 queda modificado como sigue:

- (1) Se inserta la línea recogida en el anexo I del presente Reglamento.
- (2) Las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2814, 09.2907 09.2816 y 09.2807 se sustituyen por las líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de julio de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO I

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, apartado 1.

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2635	ex 9001 10 90	20	Fibras ópticas para la fabricación de cables de fibra de vidrio de la partida 8544 (1)	1.7.-31.12.	1 150 000 km	0 %

ANEXO II

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de wolframio	1.1.-31.12.	2 200 toneladas	0 %
09.2907	ex 3824 90 97	86	Mezcla de fitosteroles, en forma de polvo, con un contenido en peso: — igual o superior al 75 % de esteroides, — igual o inferior al 25 % de estanoles, para su utilización en la fabricación de estanoles/esteroides o ésteres de estanol/esterol (1)	1.1.-31.12.	2 500 toneladas	0 %
09.2816	ex 3912 11 00	20	Copos de acetato de celulosa	1.1.-31.12.	58 500 toneladas	0 %
09.2807	ex 3913 90 00	86	Hialuronato de sodio no estéril	1.1.-31.12.	150 000 g	0 %

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe consignado en el presupuesto para el ejercicio 2010: **€14 079 700 000 €**

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene ninguna incidencia financiera

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; su efecto es el siguiente:

Millones de euros (redondeados al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ²	Período de 6 meses a partir del 1.7.2010	[2010]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	- 1.6	

² En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, gravámenes del azúcar y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos, una vez deducido el 25 % de los costes de recaudación.

ANEXO I

Con efecto a partir del 1. 7.2010:

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1

Designación de la mercancía	Volumen contingentario (unidad/toneladas)	Precio estimado (euros por km)	Derecho (%) (AAC 2010)	Derecho contingentario (%)	Pérdidas de ingresos estimadas (en euros)
Fibras ópticas 09.2635	1 150 000 km	6,66	2,9	0	222 111

Pérdida total de ingresos:

(222 111 euros – 55 529 euros) = 166 583 euros netos.

ANEXO II

Con efecto a partir del 1. 7.2010:

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 2

Designación de la mercancía	Variación del volumen contingentario (toneladas/g)	Precio estimado (euros por tonelada)	Derecho (%) (AAC 2010)	Derecho contingentario (%)	Variación esperada de la pérdida de ingresos en relación con el período contingentario anterior (en euros)
09.2814 Catalizador	+ 600 toneladas (importe inicial: 1 600 toneladas)	4 500 euros/t	6,5	0	+ 175 500
09.2816 Copos	+ 21.500 toneladas (importe inicial: 37 000 toneladas)	933 euros/t	6,5	0	+ 1 303 868
09.2807 Hialuronato	+ 40 000 g (importe inicial: 110.000 g)	173 081 euros/kg	6,5	0	+450 011

**Pérdida total de ingresos con relación al período contingentario anterior:
(1 929 379 euros – 482 345 euros) = 1 447 034 euros netos.**

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Las disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios incluyen las medidas necesarias de prevención y de protección contra fraudes e irregularidades.

5. OTRAS OBSERVACIONES